

*Provincia de Badajoz*

Uno. Villafranca de los Barros, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Almendralejo. Ramas Administrativa y Comercial, profesión Secretariado y Automoción, profesión Electricidad del Automóvil.

*Provincia de Jaén*

Dos. Baeza, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Ubeda. Ramas Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa y Eléctrica, profesión Electricidad.

Al frente de las mismas habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Director del Centro estatal del cual dependan y que será nombrado por los Delegados provinciales del Departamento, en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos de personal docente correrán a cargo del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material inventariable, mobiliario y material fungible serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de las Secciones, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**21633** *ORDEN de 23 de agosto de 1976 por la que se crean sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado en las localidades de Palamós, Calonge (Gerona) y Guía de Isora (Tenerife).*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente).

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por las Delegaciones Provinciales correspondientes y teniendo en cuenta que por las respectivas Corporaciones Municipales han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crean en las localidades que a continuación se relacionan sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado, dependientes de los Centros estatales que también se mencionan y en las que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de Primer grado que asimismo se expresan:

*Provincia de Gerona*

Uno. Palamós-Calonge, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Gerona, ramas Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, y Marítima-Pesquera, Profesión de Puente y Cubierta de Pesca.

*Provincia de Tenerife*

Dos. Guía de Isora, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Santa Cruz de Tenerife. Ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y Automoción, profesión Mecánico del Automóvil.

Al frente de las mismas habrá un Profesor, que actuará como Profesor-Delegado del Director del Centro estatal del que dependan, y que serán nombrados por los Delegados provinciales del Departamento, en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos de personal docente correrán a cargo del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material inventariable, fungible y mobiliario, serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de las Secciones, así como la implantación de todas o algunas

de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**21634** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que los Institutos Nacionales de Bachillerato, masculino, «Conde Diego Porcelos» y femenino, «Cardenal López de Mendoza», de Burgos, se transforman en mixtos con efectos del curso 1976-77.*

Ilmo. Sr.: En la capital de Burgos vienen funcionando los Institutos Nacionales de Bachillerato, masculino, «Conde Diego Porcelos» y femenino, «Cardenal López de Mendoza». La evolución de la población escolar del área urbana donde están ubicados los mencionados Institutos, hace que se produzca una distribución desproporcionada de los escolares. Con el fin de corregir dicha anomalía, se hace necesario su clasificación como Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Por todo ello,

Esta Subsecretaria, de acuerdo con los informes emitidos por la Inspección Técnica de Enseñanza Media y de esa Delegación, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Los Institutos Nacionales de Bachillerato, masculino, «Conde Diego Porcelos» y femenino, «Cardenal López de Mendoza» de Burgos, se transforman en Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos, con efectos del próximo curso 1976-77.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1976.—El Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**21635** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2, de Hellín (Albacete), la denominación de «Cristóbal Lozano».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Instituto Nacional de Bachillerato mixto, de Hellín (Albacete), en la que solicita que dicho Centro ostente la denominación de «Cristóbal Lozano», nombre con el que figuraba el Instituto Técnico de Enseñanza Media, extinguido por Decreto 169/1975, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero).

Teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Bachillerato mixto está ubicado en el mismo local del antiguo Instituto Técnico, y de conformidad con lo expuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula la denominación de Centros Oficiales,

Esta Subsecretaria ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2, de Hellín (Albacete), la denominación de «Cristóbal Lozano».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de agosto de 1976.—El Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**21636** *ORDEN de 23 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Acisclo Cutillas Gómez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Acisclo Cutillas Gómez y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por la representación procesal de don Acisclo Cutillas Gómez, don Antonio Mata Palacios, don Gonzalo Gómez Mechán, don Pedro

García Gea, don Diego Tomás Guardiola, don Agustín Benítez Toricas, don Teodoro Blanco León y don Ramiro Aparicio Solsona, contra la Resolución de la Dirección General del Trabajo de diez de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, sobre despido de los recurrentes de la Empresa "Vidriera Badalonesa, S. A.", debemos anular y anulamos dicha Resolución por no ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**21637** ORDEN de 25 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ibérica de Envases, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ibérica de Envases, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ibérica de Envases, S. A.» (IBENSA) y sin entrar a resolver si la Orden ministerial de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos se ajusta a derecho, debemos declarar y declaramos que la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, aprobatoria de Norma de Obligado Cumplimiento para dicha Empresa, y la Resolución tácita de la Dirección General de Trabajo por la que, en virtud del silencio administrativo, se desestimó el recurso de reposición promovido contra la anterior, son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda en cuanto a las costas citadas resoluciones, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella. Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**21638** ORDEN de 23 de octubre de 1976 por la que se modifica la Ordenanza Laboral del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 26 de mayo de 1971.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios para que sea modificada la vigente Ordenanza de Trabajo, aprobada por Orden del 26 de mayo de 1971, en la que se contienen los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta Paritaria, designada por dicho Servicio, y que ha sido elevada a este Ministerio por el de Agricultura, y vistos los informes de este Departamento y el de Hacienda, he tenido a bien acordar:

Primero.—Aprobar la nueva redacción en los artículos 22, 26 y 28 y disposición adicional, que fueron modificados por las Ordenes de 10 de julio de 1973 y 6 de diciembre de 1975.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo a efectos económicos de los artículos 22 y 28, que surtirán efectos a partir del día 1 de abril de 1976.

Tercero.—Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de las modificaciones a que se refiere el apartado primero de esta disposición.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de octubre de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

## A NEXO

Modificaciones a diversos artículos de la Ordenanza Laboral del Servicio Nacional de Productos Agrarios, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1971.

Primero.—El artículo 22 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 22. El personal obrero de este Servicio Nacional de Productos Agrarios tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo realizado.

Se establecen a continuación las siguientes remuneraciones para las categorías profesionales que han quedado definidas en el artículo 9.º de la Sección Segunda de la presente Ordenanza:

Categorías	Pesetas diarias
Maquinista Jefe .....	533
Maquinista de 1.ª .....	490
Maquinista de 2.ª .....	461
Inspector, Vigilante de obras .....	459
Maquinista de 3.ª .....	403
Conductor mecánico .....	403
Auxiliar de Servicios .....	389
Mozo especializado .....	375
Mozo .....	365
Vigilante .....	363
Repasador de sacos .....	363

Segundo.—El artículo 26 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 26. Complemento de asistencia.—Con independencia de los conceptos retributivos establecidos en la presente, se concede un complemento, por cuantía de 60 pesetas por día, de asistencia efectiva al trabajo.

Tercero.—El actual artículo 28 se modifica en los siguientes términos:

Artículo 28. El personal comprendido en esta Ordenanza que realice desplazamientos por cuenta y orden del Servicio a localidades distintas de su centro de trabajo devengará, en concepto de dietas, la cantidad de 650 pesetas por dieta completa y de 250 pesetas por media dieta.

Igualmente el Servicio abonará al trabajador, por su desplazamiento, el importe del billete de los medios ordinarios de transporte, o, si los efectuara por medios propios, cuando se autorice expresamente el uso de automóvil, por no ser posible la utilización de aquéllos, la cantidad de cinco pesetas por kilómetro.

Cuarto.—La disposición adicional se redacta en los siguientes términos: En lo no modificado por la presente, se mantiene la vigencia de la Ordenanza Laboral del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 26 de mayo de 1971 y de las Ordenes de 10 de octubre de 1973 y 19 de febrero de 1975.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**21639** REAL DECRETO 2473/1976, de 28 de julio, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos en Zona C (subzona a).

Vista la solicitud presentada por la asociación formada por las Compañías «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN); «C. N. W. L. Oil (España) B. V.» (CNWL); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA); «Pacific Petroleum Española, S. A.» (PACIFIC), y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), en competencia con las formuladas por las asociaciones «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»; «Coparex Española, S. A.» y «Shell España, N. V.», por un lado; «España Cities Service Inc.», «General Crude Oil Spain Inc.», «Compañía Skelly de Petróleos de España» y «Superior de España Inc.», por otro, y «Unión Texas España Inc.» y «Getty Oil Company of Spain, S. A.», para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la Zona C (subzona a), denominado «Delta-D», y teniendo en cuenta que la Asociación «CALSPAIN»-«CNWL»-«CIEPSA»-«PACIFIC»-«TEXSPAIN» posee la capacidad técnica y financiera